

lo que Cuyplian dho. Jovanelos, o trabafadores pena de ochenta r^{ds} y de quince dias de Carcel que Cuyplian y se les exijan, sin Reverso, ni apelacion, al Contrabentor, ya disposicion de dho. Ex^{mo} con mas las cosas, dando, y perspicuos que se Justificaren, y Reultaren de la ynobediencia, librando se Despacho en forma, Cometido a la Justicia de la Villa de Molina, con ynsercion, ala letra, de dha. Carta horden y de su providencia, para que se manden por Cuyplian, y ejecutar como en cargo, y papeletas, a los Diputados de las aldeas, de la puebla, y Campos, y fho auto, y por ende an lo Decreto, y firmamur, de que doy fe, D^o Thomas Saliana, y Juan Artem, Joseph Marin Falcon.

Para que tenga Cuyplido efecto dho. Decreto, horden, y cargo, a dhos. Señores Alcaldes que luego que lo Ruban, o sean requeridos, lo manden por Cuyplian, y ejecutar acian dolo, publicar, ofi^o de dicto como si se viera de volviendo a la con las Dilig^o originales q^o an Continuar, se practique en fho en la Villa de Molina, en becedia, de dues de mayo de mill setecientos cinquenta y siete a D^o Thomas Saliana, y Juan Artem. Por mandado de su Merced, Joseph Marin Falcon.

Molina. En la Villa de Molina en Catordes dias del mes de mayo mill setecientos cinquenta y siete a. yo el Ex^{mo} y no con el Despacho que antecede, al d^o Juan Antonio Romanes Alcalde ordinario de esta dha. Villa, por que entendido dho. dho. Cuyplian, y por de requ, y como en el y carta horden del Ex^{mo} Marques de Villa Franca, y Veler d^o de Estame, senod, que ynclue se horden, en una obierbanca, y cumplimiento mandado, se fize edicto, en la plaza publica, y acostumbrada de esta dha. Villa, aciendo saber en el, lo que por dho. Ex^{mo} en dha. Carta se prebiere, y manda y lo mismo, en el cumplimiento a ella dado, por el d^o.

